

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió contenido del intento de notificación personal de uno de los codemandados dentro del presente trámite ejecutivo, a saber, señor Pablo Elías Mena. Aun no se tiene constancia de la notificación del otro codemandado, señor Guillermo Antonio Mora García. A despacho para que provea. Medellín, primero (1) de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05-001-31-03-006- 2021-00448-00.
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA
Demandada	Pablo Elías Mena Mena y Guillermo Antonio Mora García
Auto interlocutorio No. 1816	Notifica personalmente- Tiene no contestada la demanda- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el documento que acredita la notificación mediante mensaje de datos, al codemandado señor **Pablo Elías Mena Mena**. En este, puede observarse que el correo electrónico contenía los documentos necesarios para materializar de manera efectiva la notificación personal de la parte. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa postal "**Certipostal**", que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, los cuales fueron enviados al correo electrónico: **pabloeliasmena@gmail.com**, el día tres (3) de noviembre de 2021.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el codemandado señor **Pablo Elías Mena Mena**, se tiene por notificado desde el día cinco (05) de noviembre de 2021, como quiera que el correo fue enviado el día tres de

noviembre (3) de noviembre del mismo año; y el término para contestar la demanda, comenzó a correr a partir del día ocho (8) de noviembre de 2021 (día hábil siguiente a la notificación).

Segundo: Luego de transcurridos los diez (10) días previstos en la ley procesal para presentar excepciones de méritos, el codemandado señor **Pablo Elías Mena Mena**, guardó silencio, y no arrimó escrito alguno en dicho sentido. En consecuencia, se tiene por **no contestada la demanda**, por parte de este codemandado.

Tercero: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación electrónica del codemandado, señor **Guillermo Antonio Mora García**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos; y el auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda con trámite ejecutivo.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 192



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**